--- Trelew, de octubre de 2014.- ----------

--- AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO: ----------

--- Que se recibió la causa "A., L. S. c/ J., M. C. s/ Custodia, alimentos, régimen de comunicación" (expte. nº 310/2014-CAT), que fuera oportunamente requerida (fs. 184).----------

--- Que de esos autos surge que la sentencia de fs. 90/92 trató cuestiones que –sin que esto implique expedirse sobre ellas– pueden tener directa vinculación con la decisión de la presente; y que ella ha sido objeto de recurso (98), y habiendo sido concedido en forma libre (fs. 100) se encuentra también en esta instancia para su sustanciación (fs. 106).----------

--- En consecuencia, corresponde disponer de oficio –en función de los arts. 190, 192 y 196 del C.P.C.C.– la acumulación por cuerda de la presente causa con la expte. nº 310/2014 mencionado, a fin de dictar una única sentencia.----------

--- Ello así, pues, no obstante que los procedimientos (recursos) de estas causas tienen trámite diferente, resulta indispensable la acumulación en razón de que la sentencia que se dicte en uno de ellos puede tener efecto de cosa juzgada en el otro; así, pues, involucran al mismo grupo familiar (arts. 89 y 190, inc. 3º, C.P.C.C.) con objetos complementarios, en tanto el régimen de custodia a decidir podría influir en el deber de pasar alimentos del progenitor también cuestionado.----------

--- Modificar la forma de concesión del recurso de apelación de fs. 172, transformándolo en libre y puesto que ya está sustanciado, poner los autos en Secretaría por cinco (5) días a los fines del art. 263 del C.P.C.C. (art. 190, inc. 3º, ídem).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE: ----------

--- Disponer de oficio la acumulación por cuerda de la presente causa al expte. nº 310/14-CAT, a fin de dictar una única sentencia.----------

--- Modificar la forma de concesión del recurso de apelación de fs. 172, transformándolo en libre y poner los autos en Secretaría por cinco (5) días a los fines del art. 263 del C.P.C.C.----------

--- La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y hallarse en uso de licencia el restante vocal de la Sala (arts. 7º y 8º, ley V nº 17). ----------

--- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado.----------

CARLOS A. VELAZQUEZ
PRESIDENTE

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2014 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO